

**ACUÑACIONES DE ORO EN CASTILLA-LEÓN DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL
SIGLO XIII: ALFONSO X (1252-1284) Y SANCHO IV (1284-1295)**

**GOLD COIN MINTING IN CASTILLA-LEÓN DURING THE SECOND HALF OF THE THIRTEENTH
CENTURY: ALFONSO X (1252-1284) AND SANCHO IV (1284-1295)**

Manuel Mozo Monroy

Asociación Española de Arqueología Medieval y Asociación Numismática Española

monmedieval@gmail.com

Fecha de recepción: 29/09/2016

Fecha de aprobación: 12/01/2017

Resumen

Estudio de catalogación de los diferentes monedas áureas emitidas por los reyes Alfonso X y Sancho IV entre los años 1252 a 1295 d. C. Se labraron con dos formatos diferentes, con varias diferencias en el texto escrito en latín que rodea a la cruz del reverso de las dos tipologías, y los diseños grabados en ellos. Este trabajo monográfico intenta cubrir el hueco histórico y numismático relativo a las emisiones monetarias en oro del siglo XIII en España.

Palabras claves

Maravedí - Morabetino - Monedas de Oro - Numismática - Alfonso X - Sancho IV

Abstract

The following work focuses on the cataloging of the various gold coins issued by kings Alfonso X and Sancho IV between 1252 and 1295 A.D. The gold coins were minted in two different formats, with noticeable differences in the written Latin text surrounding the cross on their reverses and in the designs engraved on them. This dissertation attempts to fill the historical and numismatic gaps of information regarding the issuing of gold coins during the thirteenth century in Spain.

Keywords

Maravedí - Morabetin - Gold coins - Numismatics - Alfonso X - Sancho IV

*Cuadernos Medievales 22 - Junio 2017 - 16-46
ISSN 2451-6821*

*Grupo de Investigación y Estudios Medievales
Facultad de Humanidades - UNMdP
República Argentina*

Prólogo general a las acuñaciones de Alfonso X

Antes de dar comienzo a este nuevo estudio analítico elaborado y presentado por la Revista “*Cuadernos Medievales*”, se hace absolutamente obligatorio indicar que se trata de una versión corregida, ampliada y mejorada, respecto de la ya publicada con anterioridad en apenas nueve páginas —incluyendo elenco fotográfico— como parte del libro de Manuel MOZO MONROY y Manuel RETUERCE VELASCO, *La moneda de oro en los Reinos de Castilla y León (siglos XII-XV)*, Col. Monografías de Arqueología Medieval, 2, y Trabajos de Arqueología Hispánica, 3. NRT Ediciones y León y Asociación Española de Arqueología Medieval, Madrid, septiembre 2010, pp. 35-43.

Para esta nueva versión —de casi veinticinco páginas—, no sólo se incluye un prólogo completo alusivo a toda la producción monetaria de ambos reyes, sino además, numerosas aportaciones fotográficas de los documentos originales de la época; un extenso aparato histórico-crítico y monetario de la producción de ambos monarcas; comparativas monetales, sigilográficas y diplomáticas de los elementos objeto de estudio, y un más depurado y detallado catálogo de variantes de las labras áureas realizadas por los reyes Alfonso X el Sabio y su hijo Sancho IV durante sus respectivos reinados.

Dicho lo cual, daremos inicio a nuestra labor científica indicando que Alfonso Fernández nació en Toledo el 23 de noviembre de 1221, pero no tomó la corona de los reinos de Castilla y de León hasta el 1 de junio de 1252, justo un día después del fallecimiento de su progenitor, Fernando III, apodado el Santo. Reinó hasta su muerte acaecida en Sevilla el 4 de abril de 1284¹ —a los 64 años de edad, de los cuales, la mitad los vivió como rey— si bien, los últimos dos años —desde la primavera de 1282— su vida como soberano fue un puro deambular político, en los que apenas si tuvo apoyo de ningún tipo. Sólo los concejos de Sevilla, Murcia y Badajoz estaban de su lado, y algunos contados obispados y arzobispados,² pues el resto de sus anteriores dominios decidieron apoyar a su segundogénito —el infante Sancho—, en la sublevación que éste llevó a cabo en estos últimos años de la vida del rey verdadero.

De Fernando heredó un gran reino, con recientes y muy importantes conquistas, que Alfonso no sólo no perdió, aunque su reinado fue de lo más problemático, belicoso y polémico, sino que fue incluso capaz de ampliar con la conquista de Murcia y Cádiz, y algunas otras plazas del sur peninsular. De tal manera que tanto en su diplomático como en sus matrices sigilares se intitularía honrado como “*don Alonso por la gracia de Dios Rey de*

¹ Ciudad en cuya Catedral —Capilla Real— actualmente reposan sus restos.

² Fueron los arzobispos de Sevilla y Toledo, los obispos de Segovia, Oviedo, Ávila y Cádiz, y el abad de Valladolid, a los que posteriormente su unirían tras la rebeldía sanchiana, los obispos de Burgos y Palencia.

Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahen” o “Sigillvm Alfonsi Dei gratia regis Castelle et Legionis Gallecie Hispalis Cordube, Murcie et Gieni”.

Acaso fue ése el logro más importante conseguido por Alfonso X: mantener ambas coronas unidas, aunque en los últimos años de su mayoría de edad dudó de ello, pretendiendo dar a su nieto Alfonso de la Cerda, el reino de Jaén y traspasar a su heredero — finalmente su hijo Sancho— un reino totalmente unificado de manera definitiva e irreductible. Mantuvo entre ambos una extrema prudencia para que ni leoneses ni castellanos se sintiesen subyugados mutuamente, buscando el equilibrio en todo y solidificando incluso, en la medida de sus posibilidades, la representación heráldica del cuartelado de castillos y leones como símbolo de la existencia total de diferenciaciones entre ambos reinos.³

No obstante, y en puridad, la ciudadanía apenas si fue totalmente consciente de esta estabilización geopolítica y territorial. De hecho, gran parte de la gente vivía aún en el campo, dedicándose a labores agrarias y ganaderas.⁴ Mientras, y para los que habían decidido irse a las ciudades, sus actividades económicas se focalizaban en trabajos artesanales, mercantiles y del sector textil.⁵ También las herrerías —sobre todo en Vizcaya— y la construcción de navíos —en las atarazanas de Sevilla— eran una labor a la que se dedicaban las gentes que moraban en entornos urbanos fluviales. Para todas ellas, motivadas y alentadas por el rey, se organizaron cofradías en ocasiones supra territoriales, integradas por los trabajadores de un mismo oficio, antecesoras de los gremios; de la misma manera que en lo político-social,

³ Un ejemplo de ello, a nivel cultural, fue la potenciación indiferenciada tanto del “Centro de Estudios Generales” de Salamanca (Reino de León) y el más antiguo y de mayor pujanza de Palencia (Reino de Castilla). Ambos fueron elevados al rango de “Universidad” (en 1254 y 1263 respectivamente), siendo el salmantino el primero en ostentar dicho título en Europa.

⁴ El hecho de haber ganado la Bética y Murcia amplió mucho el espacio agrario patrio. Sin embargo, la ciudadanía mudéjar tendió a marcharse produciendo una fuerte despoblación así como una pérdida de mucha mano de obra. No obstante, la ganadería sí que tuvo más auge, sobre todo la del ganado trashumante, cuya organización terminaría siendo controlada y manejada por los propios habitantes a través de la institución “alfonsí” del “Honrado Concejo La Mesta”.

⁵ Alfonso X promovió con mucha intensidad la organización de mercados y de ferias —hasta un total de veinticinco—, tanto a nivel comarcal como regional. Normalmente las ferias se celebraban en determinados días del año. Duraban normalmente entre dos a tres días, aunque había excepciones como la de Benavente que llegaba a permanecer activa hasta dos semanas, y coincidían con festividades religiosas, pero siempre armonizadas de tal manera, que cualquier feriante (castellano como leonés) podía prácticamente pasarse el año entero yendo de mercado en mercado o de pueblo en pueblo, sin parar de hacer negocio. Con este continuo movimiento de personas y mercancías se provocaba que los residentes se fuesen acostumbrando a reconocer a cualquier “hispano” como su igual.

dichos ciudadanos se agruparon igualmente en concejos que durante su reinado llegaron a tener cierta influencia, al menos de opinión, en las llamadas a Cortes.⁶

Este tipo de economía, a la que Claudio Sánchez Albornoz calificó de “dirigida”, fue de gran importancia pero de extrema complejidad, hasta el punto de que la conclusión final de ello podría resumirse en que las medidas regulatorias que las rigieron fueron fallidas o negativas, pero no porque “*per se*” no fuesen buenas o tuviesen un fin común positivo, sino porque en la práctica, la economía monetaria desplegada por el rey Sabio no fue la más eficaz. La creciente inflación generada —debido a los elevados gastos de la política de estado— fue una realidad inevitable, y los actos para solucionarla fueron inoportunos al estar motivados por necesidades urgentes derivadas de empresas políticas o bélicas muy costosas y al arbitrio de los intereses partidistas y particulares del propio monarca.

Debido a estas dificultades financieras sucedidas durante el reinado de Alfonso X, el monarca introdujo una modificación sustancial en el concepto ya citado de la “moneda forera”, cambiando su significado⁷ al tiempo que mantenía su carácter impositivo. El rey interpretó, por interés propio y no pensando en la honradez de su acción ni en la economía de su pueblo, que no le afectaba la implícita prohibición regia de no alterar la moneda “*corriente o corribile*”, y que los pagos que se le debían a él o a su estado eran tan sólo por su señorío real. Y tan evidente fue que el propio rey sabía de la ilegalidad, e incluso ilegitimidad, de lo que estaba haciendo, que a veces usó al propio Pontífice de Roma para que secundase estas interpretaciones, haciendo ver que tales cambios en la conceptualización de la tasa o del impuesto rodado eran en beneficio del pueblo, mientras que la realidad era otra muy distinta. Tanto fue así que si con Alfonso IX se obligaba a cada “pechero”⁸ al pago de un maravedí en 1277, Alfonso X ya obligaba a la entrega de 5,33 maravedís de la moneda de la guerra, por el mismo concepto.

Ni qué decir tiene que todos estos cambios oficiales no fueron en modo alguno aceptados por la población, y mucho menos por la nobleza que, agravada en grado máximo, se “*desnaturó*” del rey en 1282 y se unió al heredero y futuro rey Sancho IV cuando se rebeló

⁶ Según el código alfonsí de las *Siete Partidas* la Corte era “*el lugar do es el rey e sus vasallos e sus oficiales con él, e de los conçellos, que le han cotidianamente de consejar e de servir, e los omes del reyno que se llegan y o por honra del o por alcançar derecho o por fazerlo o por recabdar las otras cosas que han de ver con él*”.

⁷ Y nombre, pues desde entonces tan sólo se llamó “moneda” o “servicio”: en agosto de 1277 se nos informa de que “*este seruicio que ellos et las otras uillas e logares de Extremadura et allent sierra nos prometieron de dar cadauno (sic) por en toda nuestra vida, que monta tanto como una moneda, a rason de cinco moravedis e tercia de los dineros que fueron fechos en tiempo de la guerra, que lo non ayan por fuero por costunbre de lo dar de nuestros dias a otro rey que venga despues de nos*” (Carta a Cuellar, Alarcón, Salamanca, Ledesma, Cáceres, León, Benavente y Oviedo, dada en agosto de la era de 1315 –gregoriano de 1277–; en Guillermo CASTÁN LANASPA, *Política Económica y poder. Política y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, León-Valladolid, 2000).

⁸ Es decir, el que “pechaba” o el que “pagaba pechos” o impuestos.

contra su padre, en detrimento de los supuestos derechos dinásticos de Alfonso de la Cerda. Alfonso de la Cerda era el primer hijo varón del fallecido primogénito del rey Sabio, quien a su vez prometió a quienes le siguieran en sus pretensiones que arreglaría los problemas económicos y monetarios del reino.⁹

Como se verá a continuación el sistema monetario alfonsí —sometido a constantes quiebras y ajustes al albur de las necesidades del rey— estaba dotado de un altísimo grado de complejidad, razón por la que estas relaciones fueron trasladadas al epígrafe 114 de las “*Leyes de Estilo*”¹⁰, código que recogía las interpretaciones uniformes que debían darse a las leyes y edictos alfonsíes. Supuestamente esta normativa disponía de una primera relación entre la moneda de oro y la gruesa de plata que consistía en que seis maravedís de cuenta de plata valían tanto como uno de oro; y de una segunda, complementaria de la anterior, por la cual dicho maravedí de plata valía tanto como doce de los dineros de vellón. Así, dicho sistema métrico monetario se organizaría en torno a los tres metales “finos” o de valía —oro, plata y cobre—, que tradicionalmente habían servido para la labra de numerarios aleados en su correcta proporción. De este modo, el sistema de Alfonso X sería trimetálico real,¹¹ si bien en la práctica lo fue casi bimetálico debido a la tremenda escasez de piezas de plata, las relativas cortas tiradas de monedas de oro (véase *A10:1 a A10:3*), y a la multiplicidad de monedas de vellón de proporciones argénteas más que irregulares. que hicieron las más de las veces de acuñaciones fiduciarias con menor valor intrínseco incluso que su valor de cambio, y que resultaron ser a la postre la causa de la pérdida económica de su reino y los detonantes finales del arrinconamiento final en Sevilla al que le sometieron las revueltas nobiliarias en los últimos años de su reinado.¹²

⁹ Alfonso X siempre se escudó en que el sistema económico heredado de Fernando III era un caos. En puridad, tenía razón, pero no es menos cierto que en sus treinta y dos años de reinado tuvo tiempo de sobra para hacer todas las reformas necesarias para solucionarlo. Y, si bien, así lo hizo, no es menos cierto que el galimatías que montó entre las monedas que circularon con su padre, más las suyas propias no hizo sino enturbiar el esquema monetario de su reino hasta el punto de que llegó un momento —que recogen fielmente los documentos— en que ni la propia ciudadanía conocía ni las equivalencias de unas monedas respecto de las otras en circulación. Incluso para un mismo tipo de dinero se estaban refiriendo los pagos en monedas “blancas” o “negras” (con plata o sin ella): “*et esto serie como si un home comprase de otro alguna cosa por precio de mil maravedis, et el vendedor dixiese su entendimiento fuera que estos maravedis fueren de los negros, et el comprador entendiere que de los blancos*”.

¹⁰ Son un conjunto de usos u observancias judiciales (“*estilos*”) procedentes de la corte de Alfonso X y de sus sucesores, llamados también *Declaraciones de las leyes del Fuero Real*, así como una serie de interpretaciones, aclaraciones y advertencias relativas a la legislación real, juntamente con normas para la administración de justicia. Fueron compendiadas por Marcelo ALCUBILLA en sus *Códigos antiguos de España*, t. 1, Madrid, 1885.

¹¹ Hasta el otoño de 1281 sería “trimetálico de apariencia”, pero con la fabricación de monedas prácticamente labradas en cobre en su integridad —tanto es así que en su diplomática se llaman “*monedas de cobre*”—, pasaría a ser “trimetálico total, pleno o real”.

¹² Pero aún con esta realidad evidente no es menos cierto que Alfonso X fue el gran protagonista de la numismática medieval en la Edad Media. Fue durante su reinado en donde la moneda, como elemento de

Según todo lo expuesto, sus amonedaciones, o mejor dicho, los periodos monetarios de la política económica del rey Alfonso X, los hemos dividido en las tres siguiente secciones. A saber (en puridad son cuatro, pero la última es alusiva a una amonedación áurea falsa que lógicamente no computa como periodo específico de sus labras):

- A) Inicio de Reinado hasta la Primera Guerra de Granada (1252-1269).
- B) Desde las Cortes de Burgos hasta las Cortes de Sevilla —*en este entorno temporal será donde habría que incluir las labras áureas de este rey*— (finales 1269-1281).
- C) Decadencia Alfonsí e Insurrección sanchiana (1282-1284).
- D) Estudio de un Tipo Áureo Falso a nombre de Alfonso.

Estudio de los Tipos 1, 2 y 3. Maravedí, Medio Maravedí y Cuarto de Maravedí Alfonsí de Oro

La influencia metrológica almohade se transmitió a las monedas cristianas de oro en el cambio de su denominación y en su peso: se abandonó definitivamente el nombre de “*morabetino*” y se comenzó a utilizar en las transacciones mercantiles documentadas el de “*dobla*”, como referencia a la dobla almohade o mitqal almuminí de 4,66 gr. teóricos. Su etimología venía derivada también de su propio peso pues equivalía a un “**doblo** dinar” de Yacub, de 2,31-2,34 gr., con un valor de cambio en la época de 2 mazmudinas —divisor del mismo— con peso de 1,15-1,17 gr.

Así y con posterioridad a 1230, el morabetino alfonsino y el maravedí leonés (*Véase Fig. 1*) dieron el siguiente paso en su historia y evolución, desapareciendo progresiva y lentamente como moneda física genuina entre 1252 y 1282,¹³ a la par que el término “*maravedí*” pasaba a convertirse, en un primer momento, en moneda de cuenta que serviría de valor de referencia comercial con el que la corona castellano-leonesa dotó a la economía de ese siglo y de los siguientes, pese al advenimiento de la dobla islámica hacia 1262. Aun así, se mantuvo con su mismo concepto contable en la sociedad y legislación mercantil de la época. El maravedí leonés siguió valiendo al cambio 96 dineros y el castellano 90, pero ya

uso transaccional diario, tuvo su mayor esplendor. Ahora, durante el reinado de este rey, la circulación de moneda en los reinos de Castilla y León no había dejado de ser, en la relatividad intrínseca del término, algo anecdótico para la sociedad medieval, sin embargo con el rey Alfonso se convirtió en un bien, un mecanismo de atesoramiento de riquezas, y el verdadero baluarte de la economía social a pie de calle. A partir de aquí no se conciben el resto de siglos que vendrían por delante, sin la moneda como elemento mercantil de primer orden.

¹³ Las últimas alusiones a ellos las encontramos en 1280 —“*marobotini boni, in aureo, curribiles alfonsini*” — y 1282 —“*marobotini alfonsini, auri fini et ponderis recti*” — (Pedro de CANTOS BENÍTEZ, *Escrutinio de Maravedises*, Madrid, 1763, p. 37).

como maravedí de cuenta y no como moneda física de oro. Así, son varias las citas existentes relativas a este tipo de cambios comerciales expresados en doblas moriscas y sus equivalencias en maravedís de cuenta: durante el primer decenio del reinado del rey Sabio, dichas doblas almohades se estimaron en 1 maravedís de cuenta —“*dosçientos maravedis alfonsies de oro que son dosçientas doblas de oro*”—¹⁴, pasando más tarde a 3 luego del Ordenamiento establecido en las Cortes de Jerez de 1268 —“*la dobla de oro vala tres maravedis et el maravedi de oro alfonsi, dos maravedis*”—¹⁵, para terminar en 7 hacia 1270 —“*maravedis lo más que pudiese en plata e lo restante en doblas, contadas cada dobla a siete maravedis*”—¹⁶.



Fig. 1: Morabetino de Alfonso VIII (a) Maravedí de Fernando II (b), y Maravedí de Alfonso IX (c)

Con el cese de la utilización de los morabetinos-maravedís castellano-leoneses y el cada vez más intenso manejo y expansión de la dobla almohade,¹⁷ se haría casi obligada la acuñación de una nueva especie monetaria de oro específica para Castilla y León. De antaño y de forma equivocada por parte de muchos autores, viene su denominación de “*dobla*

¹⁴ Escritura otorgada en Jaén a 2 de enero de era de 1300 (año cristiano de 1262) por la que el infante don Alfonso de Molina cede a don Fernando, obispo de Córdoba y su cabildo, 200 doblas de oro del almorjarifazgo de Estepa, para el pago del diezmo de dicha villa. Originalmente custodiado en el Archivo de la Santa Iglesia de Córdoba, pasó posteriormente a la colección diplomática Gayoso, en la Real Academia de la Historia, t. 26, ff. 212v-213r; también lo cita Vicente ARGÜELLO, *Memoria sobre el valor de las monedas de D. Alfonso el Sabio*, Madrid, 1852, p. 36, núm. 37.

¹⁵ Carta dada en Sevilla a 30 de julio de era de 1306 sobre el Ordenamiento de Posturas del Ayuntamiento de Jerez; “*Cortes de los antigüos reinos de León y de Castilla, signado en las Cortes de Sevilla del 10 de julio de 1268; ley 2*”, Real Academia de la Historia, 1861, t. I, pp. 64; y también Manuel COLMEIRO, *Cortes de los Antigüos reinos de León y Castilla*, Real Academia de la Historia, t. I, Madrid, 1861, pp. 64-65.

¹⁶ Equivalencia citada en el tratado entre Muhammed Abd Alláh, rey de Granada y Alfonso X (Octavio GIL FARRÉS, *Historia de la Moneda Española*, Madrid, 1959, p.332).

¹⁷ Aún se seguía utilizando por el propio monarca en 1279 —“*daría al rey D. Alfonso*” cuando se comprometió al pago de “*dosçientas mill doblas, e que se levantase de sobre Algeçira*” (Josep PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV*, Barcelona, 2008, p. 74).

castellana” al nuevo tipo labrado, si bien ni un solo texto de la cancillería alfonsí ni documento comercial alguno de la época la llamó jamás de esta guisa. De cualquier manera y fuera cual fuese el nombre inicial que tuviese esta nueva acuñación, lo que sí es cierto es que se ingenió y consolidó bajo el reinado de Alfonso X como la pieza áurea de referencia obligada hasta casi el final de la Edad Media, desplazando a todas las monedas de oro anteriores del puesto de primacía que habían tenido hasta entonces.¹⁸ Su metrología no alcanzó en la mayoría de los casos a la de la dobla almohade (4,66 gr.), pues para los reinos de Castilla y León se fijó en un peso medio de 4,50 gr. (siempre entre 4,40 y 4,58) y una ley de 23 y $\frac{3}{4}$ de quilate, frente a los 3,85 gr. que había tenido el dinar almorávide. Sin embargo, su contenido real de fino nunca alcanzaría en la práctica la pureza metálica que tenían las amonedaciones hispano-musulmanas, pues jamás superó en ninguna pieza estudiada los 20 quilates por maravedí.¹⁹

El primer texto que alude a una pieza áurea cuantificable es un documento murciano que data del primer semestre de 1272. En él se establece que los mercaderes de dicha ciudad que estuviesen obligados a pagar censo debían hacerlo a razón de siete sueldos y medio de dineros prietos por cada maravedí de oro.²⁰ Pero no sería hasta el 15 de junio de 1272 — *“dada en Murcia, miercoles XV dias de junio era de millo CCC, et diez annos”*— cuando el propio rey Alfonso informa que *“fago uos saber que yo mande fazer moneda de marauedis de oro fino que han de la vna parte castello et de la otra leon, sobre que ove mio acuerdo con muchos omes bonos sabidores de moneda, que uiessen quanto ualia; et fallaron que ualie cada marauedi mas de diez marauedis de la moneda de la guerra; et commo quier que mas ualie, toue por bien et mande que ualiesse diez marauedis et non mas, et que lo tomasen por tanto en toda mi tierra”*²¹. Es decir, el nombre continúa siendo el de “maravedí de oro”²² y lo representado en él es una vez más un castillo y un león, de cada lado de la pieza.

¹⁸ En puridad, no se empezó a llamar “*dobla*” hasta el reinado de su hijo, Sancho IV, continuándose esta denominación hasta el de Juan II. Estas ya sí, verdaderas doblas, permanecerían prácticamente sin alteración metrológica hasta la Pragmática de Medina del Campo expedida el 13 de junio de 1497, manteniendo su peso, módulo y cantidad de fino en proporciones similares, con la única excepción de algunas de las piezas acuñadas por el propio Juan II y Enrique IV, que aunque similares en peso las denominó con nomenclaturas diferentes.

¹⁹ Lo cual *de facto* implicaba bastante menor pureza respecto a la dobla, siendo incluso algo inferior respecto del dinar.

²⁰ Juan TORRES FONTES, *La ceca murciana en el reino de Alfonso X*, Murcia, 1957, t. I, doc. LIV.

²¹ Archivo Municipal de Murcia, Privilegios de Alfonso X, Original núm. 42, PRG. 32. Incluido en Juan TORRES FONTES, *La ceca murciana en el reino de Alfonso X*, Murcia, 1957, t. I, doc. LVII.

²² De esta misma manera se les llama también en 1277 *“el rícohome o el hijodalgo pagaría por la primera vegada 20 maravedis de oro y 40 por la segunda”* (Josep PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV*, Barcelona, 2008, pp. 52 y 77).



Fig. 2: Archivo Municipal de Murcia, Privilegios de Alfonso X, Original núm. 42, PRG. 32

Pero dicho documento nos aporta aún más información:

“agora los mercaderes enuiaronseme querellar que en las ferias et en los otros logares o conpran sos mercaduras, que aquellos quien las conpren que las refusan esta moneda de oro et que non quieren recibir por tanto commo yo mando, et pero que la muestran a algunos de uos, que ninguna cosa non queredes y fazer. So marauillado dello commo son osados de lo fazer, et de uos porque lo consentides. Endemandando et deffiendo que ninguno non sea osado de refusar esta moneda de oro, et si alguno la refusare, que la non quiera recibir por el precio sobredicho, mando a uos, los alcaldes, juyzes, justicias, merinos, alguaziles, aportellados que les tomedes todo quanto les fallaredes por roto, por recaudo fasta yo uos enuie mandar commo fagades dello, et non fagades ende al, si non a uos et a quanto ouiesedes me tornaria por ello”.

En otras palabras: dichas piezas de oro ya llevaban algún tiempo circulando. Parece ilógico que los mercaderes le pidieran explicaciones al monarca si no hubiesen experimentado ya su manejo, y que desde ese momento en adelante hubiese obligación de aceptarlas al cambio fijado por el rey, fuese éste justo o no. Obviamente no debía ser desde hacía mucho tiempo, cuando en los mercados no se les aceptaba el cambio de 10 maravedís en plata de los dineros de la guerra por cada pieza de oro. La razón, como muy bien apunta y demuestra Pellicer,²³ era porque la verdadera cantidad de oro que contenía la nueva moneda era en la realidad la de un maravedí alfonsino —3,88 gr. de oro—, aunque el peso real de la pieza fuese muy

²³ Josep PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV (1252-1284-1295)*, ANE, Barcelona, 2008, pp. 49-52.

cercano —pero siempre algo inferior— al de una dobla andalusí de 4,66 gr.; amén de que como ya hemos visto anteriormente, ni siquiera las piezas labradas en las últimas emisiones de dineros de la guerra de Granada se acercaban ni de lejos a la cantidad de plata necesaria para alcanzar su ponderación argéntea equiparable —que debía ser de 46,62 gr. de plata—. Resumiendo: el rey intentó amonedar unas piezas cristianas que continuasen y se amoldasen al patrón utilizado por sus homónimas andalusíes, si bien en la práctica las rebajó en peso y ley, ocasionando por ende un dolo real que no pasó desapercibido al mercado, lo cual le acarreó las quejas obvias y razonables por parte de sus súbditos.²⁴

Pero por si fuese poco el desajuste metálico y devaluación de esta aparente quiebra realizada por el rey Sabio, aún tenemos el privilegio de contar con un tercer documento de gran importancia, que una vez más alude a estas piezas de oro esclareciéndonos algo más los hechos reales acaecidos y qué tipo de monedas eran éstas. Así, el rey Alfonso estando en Burgos el 28 de octubre de 1277 —“*dada en Burgos XXVIII dias de othubre, era de mill et CCC et quinze anno*”— escribía una carta a Elche por la cual informaba al concejo y a su puerto sobre qué tipo y qué cantidades de monedas no se podían sacar de su reino, indicando además que las únicas que sí podrían sacarse serían los “dineros de oro” de su señal y la moneda nueva blanca de este mismo tipo:

“sepades que me fizieron entender que mercadores et otros omnes sacan oro et plata et camio fuera de mio regno, de guisa que es mucho grande dampno de mi terra. Et yo tengo por bien de lo uedar, en tal manera que sea escarmento de aquellos que lo saccaren o lo encubrieren. Onde uos mando que lo fagades guardar et pregonar que ninguno non sea osado de sacar fuera del regno oro ni plata ni otro camio ninguno monedado ni por monedar, saluo los dineros de oro de mi segnal et la moneda nueua blanca destos alfonsis que agora mande fazer desta segnal misma que son los dineros del oro”²⁵. Repitiendo incluso esta misma norma por segunda vez: “pero tengo por bien que todo mercadero et romero que uaya por el camino frances, que pueda saccar para su despensa fasta cinquenta sueldos de coure prietos, et aquellos pueda saccar dos uezes en el any et no mas, et los romeros que salieren por otros caminos della moneda dell oro sobredicha et desta nueua blanca de los alfonsis et non de otra; et si algun mercadero o romero u otro omne qualquiere traxiere destas monedas sobredichas dotra terra, quando legare al puerto mando que le escriuan quanto mete et quel dexen saccar al tanto daquella moneda misma si lo quisier saccar, saluo oro et plata, seno el oro que lo saquen assi como sobredicho es, et el romero que no lo escondrinen, mas que sea creydo por su jura et por el pelegrinaje que faze, se non fuere omne de que aya sospecha que lo faza por enganno”.

Si resumimos ambos textos, puede inferirse que:

²⁴ Es crucial para estas —y más— consideraciones metrológicas revisar: Josep PELLICER I BRU, “La quiebra del maravedí de oro, finalizando el reinado de Fernando III (1217-1230/1252)”, *Documenta & Instrumenta*, nº 6.

²⁵ Carta de Alfonso X a Elche, notificando la prohibición de sacar oro y plata de sus reinos, Archivo Municipal de Elche, Libro de Privilegios, ff. 27-28; y también en Juan TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, t. III, Murcia, 1973, pp. 152-153 doc. CXXI.

- 1) ambos se refieren a una moneda “*de oro*” del rey Alfonso X;
- 2) el primero la llama “*moneda de marauedis de oro fino*”, pero el segundo, sin embargo, la denomina “*dineros de oro*”;
- 3) la primera tiene “*de la vna parte castello et de la otra león*”, y la segunda “*mi segnal*”, que como ha quedado demostrado en todas las emisiones anteriores no era sino un castillo en vista frontal y un león pasante o rampante; divisas de los dos reinos de los que era soberano;
- 4) el segundo texto informa por dos veces que esta moneda de oro es igual a la blanca alfonsí: “*dineros de oro de mi segnal et la moneda nueva blanca destos alfonsis que agora mande façer desta segnal misma que son los dineros del oro*” y que “*moneda dell oro sobredicha et desta nueva blanca de los alfonsís*”;
- 5) y que además, la “*moneda blanca destos alfonsís*” era “*nueva*”, situación que por ende implica que los “*dineros de oro*” no eran nuevos.

En resumen, que estos “*dineros de oro*” labrados con “*mi segnal*”, de castillo y león, se empezaron a labrar antes de 1277, que es la fecha de expedición de la carta a Elche; y que, por tanto, podrían ser sin ningún problema los mismos “*marauedis de oro fino*” mencionados en 1272, que hacía poco que “*yo mande fazer*” y que tenían “*de la vna parte castello et de la otra león*”. Es esta razón y no otra la que nos induce a pensar con verdadero criterio histórico y científico que el nombre auténtico de estas labras áureas fue el de “*maravedí de oro*” o el de “*dinero de oro*”, pero no el de “*doblas*”, que se reservó exclusivamente y durante el reinado de Alfonso X a las amonedaciones hispano-musulmanas peninsulares realizadas en este metal, tal como la inmensa mayoría de los autores así lo ha confirmado desde hace varios siglos.²⁶

En lo que respecta a la tipología de estas acuñaciones alfonsíes —de la cual ya hemos dado algunos retazos informativos—, era eminentemente heráldica, con la representación pregótica, simbólica y propagandística de las armas parlantes de ambos reinos, Castilla y León, cada uno grabado en una faz de la pieza. De un lado se muestra la fachada de un castillo de tres torres —que no por casualidad guarda un absoluto parecido con el de una catedral

²⁶ Algunos autores (Beltrán, Argüello, Caballero, Gil Farrés, etc.) afirmaron que era “muy posible” que el rey Sabio acuñase maravedís alfonsíes de oro en pequeñas cantidades con el formato inmovilizado de los labrados por Alfonso VIII (Véase Fig. 1), entre 1256 y 1263, para pasar a acuñar “doblas” a partir de 1272 (Véanse comentarios sobre este aspecto en Guillermo CASTÁN LANASPA, *Política Económica y poder. Política y fisco en el reinado de Alfonso X el Sabio*, León-Valladolid, 2000, p. 76 y Josep PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV*, Barcelona, 2008, pp. 39-42). Para nosotros no existe una sola constatación ni física ni documental que soporte dichas afirmaciones como ya hemos demostrado. Se tratarían por tanto de las mismas piezas de Alfonso VIII que aún circulaban durante estos primeros años de la monarquía de Alfonso X, razón por la que tomaremos como primera emisión áurea de Alfonso X la presente, a la que el propio monarca llamó “*maravedí de oro*” o “*dinero de oro*”.

gótica para mantener al menos de cara a la Iglesia, el dualismo polisémico religioso (templo) y político (reino de Castilla)—; y en su contrario, un león pasante a izquierda sin corona —alusivo a la dignidad real del reino de León—; ambos, dentro de una gráfila polilobular.²⁷ No es posible identificar cuál es el anverso y cuál el reverso, salvo por la marca de ceca que indefectiblemente va colocada bajo el castillo, pero no como intento de priorizar esta cara como la principal de la moneda, sino por ser esta posición el único lugar de la pieza donde se puede poner dicha marca, pues en el reverso todos los espacios interlobulares están ocupados por diferentes elementos físicos del león: cabeza, zarpas, cola, etc. En sendas partes va grabado el nombre del rey (“*Alfonsvs*”—Alfonso) y su prerrogativa real (“*Dei Gracia Rex*”²⁸—Rey por la virtud de Dios), para finalizar el lema monetario con la mención al reino en genitivo singular (“*Castelle*” o “*Legionis*”—de Castilla y de León, respectivamente); evitando de nuevo y en todo momento, dar preferencia a la representación de un reino sobre otro, pues se trataba del intento definitivo de unificación política y económica de ambas coronas peninsulares, que durante largos años estuvieron acercándose y alejándose por discutibles decisiones regias y nobiliarias.

Por tanto, el “maravedí o dinero de oro alfonsí” se acuñó ampliamente desde comienzos de 1272 hasta no más allá de abril de 1282²⁹ —mes en que definitivamente el monarca se quedó solo en su feudo sevillano tras la sublevación sanchiana acaecida en las Cortes de Valladolid de dicho año, además apoyada por la nobleza y por el clero—, si bien no son muchas las piezas que han llegado hasta nuestros días. Una situación que quizá estuvo motivada por la ya comentada permisividad con la que en ese momento se facilitó su salida del territorio castellano. También se labraron divisores de ella con idéntica tipología y similar leyenda (pues debido al menor tamaño solo podía incluirse “*lo que della cupiere*”), pero en inferior proporción, con valores de medio maravedí y de cuarto de maravedí y peso de entre 2,25 y 2,48 gr., y de 1,10 a 1,16 gr., respectivamente. Fue ésta la primera ocasión en la que para el oro cristiano hispánico se acuñaban divisores de la unidad monetaria vigente.³⁰ Existieron diversos talleres de labra, cada uno de los cuales marcaba su paternidad

²⁷ Formada de 8 compases en la cara del castillo y de 7 en la del león. Esta misma estructuración formal se repetirá en algunas de sus emisiones posteriores.

²⁸ Esta expresión latina sería la única invocación directa que se hace a Dios en las amonedaciones alfonsíes — junto a las piezas de plata posteriores —, circunstancia que más tarde se extendería a la gran mayoría de sus labras y las de sus sucesores.

²⁹ Excepto en el caso de Sevilla, que perfectamente pudo seguir labrándose hasta la muerte del rey acaecida el 4 de abril de 1284.

³⁰ Es posible que en algún instante de su vida monetaria no fuese bien aceptada por el pueblo o no se amoldase en plenitud sus necesidades. Así parece extraerse de un “*Informe de la ciudad de Toledo al Concejo de Castilla sobre igualación de pesos y medidas*” elaborado en 1758 por A.M. Buriel sobre los maravedís de oro que corrían en 1284: “*que ningún ome non refuse nin ose refusar morabedi entero o quebrado e de peso de qual manera, que quier que sea, si non fuere falso, nin demande nada por ende, fuera de si pesar menos. Y el que lo refusare, ó non quisiere tomar el morabedi*

con una letra grabada a los pies del castillo. Si bien su atribución territorial es opinable, pues no existe documentación alguna que lo corrobore, las asignaciones generalmente aceptadas, tal como venimos haciendo, serían las siguientes: “*Burgis-Burgos*” para la marca “B”; “*Sibillam* o *Sivillia-Sevilla*” para la “S” con punto en medio; “*Toletvm-Toledo*” para la letra “T”; y Sin Marca, que podría estar vinculada también con la ciudad de Burgos.³¹ Aun así, y a día de hoy, no se conocen todas las cecas para todos los tipos, pues de hecho para el Maravedí existen ejemplares con marca de Burgos, Sevilla, Toledo y Sin Marca, mientras que tan solo se conocen Medios Maravedís y Cuartos de Maravedís para la ceca burgalesa.³²

Estas amonedaciones áureas acostumbran a llevar puntos en diferentes secciones del campo. En ocasiones, están orlando el castillo, encima del león o entre su cola, e incluso en diversas posiciones, tanto dentro de las gráficas como fuera. No tienen un significado claro, por lo que se ha especulado bastante sobre la cuestión, pero jamás se ha llegado a una conclusión definitiva, sobre todo porque los textos conocidos nada dicen y, por tanto, cualquier comentario al respecto puede ser tan acertado como erróneo. Quizá, la más plausible de las explicaciones sea la más sencilla: el simple hecho de que el abridor de cuños utilizaba un compás para trazar los medios compases o semicírculos de las gráficas y de las orlas de la matriz o cuño; de tal manera que el punto donde se apoyaba la punta del compás para trazar la línea curva quedaba marcado y se reproducía en positivo en la moneda a modo de pequeño punto. Pero puestos a ser puristas, podría tratarse de una significación serial de las diferentes emisiones realizadas o de marcaciones de validación que aseverasen su autenticidad regia. Sea como fuere, en ningún caso parecen ser atribuibles ni a marcas de taller ni a posibles maestros ensayadores.

Por último y en lo tocante al aspecto histórico de esta acuñación, cabría enclavarla en un momento muy preciso y convulso de la política alfonsí. Cuatro fueron los asuntos que dirigieron la atención del rey en estos difíciles años:

entero, ó si demanda alguna cosa demas sobre l morabedi, que's derecho, fagal'e pagar el juez á aquel, que lo refuso, tres morabedis al otro, que lo refusara”.

³¹ Llamamos poderosamente la atención sobre la epigrafía de ambas cecas, y ante todo sobre la manera tan peculiar de trazar determinadas letras, especialmente la “X”. Dicha consonante para la ceca “B” y para las piezas Sin Marca son casi idénticas, compartiendo asimismo gran parte de los rasgos visuales y estilísticos de la estructuración formal del castillo y del león.

³² Álvarez Burgos referencia también una pieza de cuarto de dobla acuñada en Sevilla (Fernando ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa. Siglos XI al XV*, Madrid, 1988, p. 61, núm. 220). Dicho autor toma la cita de Alöiss HEISS, *Descripción General de las monedas Hispano-Cristianas desde la invasión de los árabes*, t. I, Madrid, 1865, pp. 51 y lámina 6, moneda 2 de Alfonso XI; pero curiosamente este autor belga no menciona en ningún momento que dicha moneda sea de Sevilla, sino que especifica clarísimamente que es de Burgos: “*misma leyenda sin cruz, dentro de una orla de ocho medios círculos, un castillo de tres torres, debajo B*”. Nosotros no conocemos dicho supuesto cuarto de maravedí sevillano y, por tanto, siendo fieles a nuestro criterio de catalogar tan sólo aquello de lo que tenemos constancia física real, no lo incluimos en el presente estudio.

- a) De un lado, los últimos intentos por hacer valer sus ya mínimas opciones a la obtención del cetro del Sacro Imperio germánico —el mencionado “*fecho de imperio*”—, a las que entre 1272 y 1275 aún tuvo alguna mínima esperanza; de las cuales, una fue precisamente ésta, la de acuñar piezas áureas de prestigio a su nombre y por virtud de la deidad —“*Alfonsvs Rex Dei Gratia*”—³³. No obstante y como ya es sabido, todo se vino abajo cuando en 1275 el papa Gregorio X lo instó en Baucaire a que se abstuviera de continuar por esa vía, pues el trono ya era para Rodolfo de Habsburgo, dando por finalizada toda posible pretensión a la dignidad imperial.



Fig. 3: Sellos mayestáticos de cera y de oro de Alfonso X de los años 1266 y 1273, titulándose “*Alfonsvs Dei Gracia Romanorum Rex Semper Avgustus*”

- b) Junto a lo anterior —que a la postre no significó sino grandes cantidades de dinero dilapidadas sin sentido—, estaban los problemas sucesorios relativos a Fernando de la Cerda y al infante Sancho, y las reformas legislativas llevadas a cabo por el monarca en contra de la ciudadanía y de la nobleza. Por todo ello el soberano se tuvo que enfrentar a una importante rebelión nobiliaria entre 1272 y 1274, encabezada por sus propios hermanos —los infantes Felipe, Enrique y Fadrique— y por Nuño González de Lara, que le solicitaron que una parte de los ingresos recibidos por la corona fuese a los “*ricos hombres*” y que renunciase a su política autoritaria y centralizadora. El rey hizo oídos sordos a estas quejas, “*desnaturándose*” muchos de estos aristócratas que se exiliaron voluntariamente en Granada. Estas revueltas no tuvieron fin hasta que después de la intermediación del propio Fernando de la Cerda en el “*ayuntamiento*” de Almagro de marzo de 1273 —donde consiguió un primer

³³ Curiosamente, fue en estos años de cuando se datan diversos diplomas y sellos de Alfonso X en que se le trata de “*Dei gratia Romanorum rex semper Augustus*” (Julio VALDEÓN BARUQUE, *Alfonso X, el Sabio: la forja de la España moderna*, p. 71).

acuerdo con los señores sublevados—, se reunieron Cortes en Burgos en 1276 y los nobles se reconciliaron temporalmente con su rey.

- c) A la par, de lo anterior, se produjo el fallecimiento en 1273 de Ibn al-Ahmar, rey de Granada, siendo sucedido por su hijo Muhammad II que decidió pactar con Alfonso X unas treguas suscritas en Sevilla y por las cuales el reyezuelo se comprometía a pagar 300.000 maravedís anuales. Al monarca le vinieron más que bien no sólo para favorecer sus aspiraciones políticas europeístas, sino también para poder ayudar a la realización de estas amonedaciones áureas. Las más de ellas fueron el resultado de la fundición de estas labras hispano-musulmanas de oro para ser reacuñadas en forma de “*marauedís de oro*”. No obstante, esta precaria paz duró poco tiempo, lo cual tampoco favorecería al rey en su misión de magnificación de su persona, y como es normal en situaciones de crisis económica le terminaría por ocasionar problemas como el de la revuelta nobiliaria antes mencionada.
- d) Y por último, acaso el más importante de los hechos —en este caso más familiar que político— y que marcaría el futuro de Alfonso X como monarca: la muerte de su hijo y futuro heredero, don Fernando de la Cerda en Villa Real el 25 de julio de 1275.³⁴ Este desgraciado e inesperado percance, acaecido cuando el infante iba a ponerse al frente del ejército destinado a combatir a los benimerines en el sur peninsular, marcaría los derroteros estatales y pecuniarios de sus acciones futuras de gobierno, tal como veremos más adelante en los siguientes tipos alfonsíes y sanchianos.

Tipo 1

Marca B



A10:1.1: Marauedí o Dinero de Oro / Maravedí de Oro Alfonsí. AV. Burgos. Marca “B” (primer semestre 1272 – abril 1282). P: 4,49. D: 25. R: 8.

³⁴ Sería enterrado en la nave de Santa Catalina del monasterio burgalés de Santa María la Real de las Huelgas, donde actualmente reposan sus restos y puede ser contemplado su sepulcro —único por otra parte que no sería saqueado por las tropas napoleónicas—.

Anv.: Castillo almenado de tres torres, la central más alta que las laterales y a cada lado de la puerta tres roeles, en orla de ocho compases unidos por puntos, debajo marca "B". L.: 3ª Nom.-Masc. "+: ALFOⁿSVS: DEI: GRACIA: REX. CASTELLE:", con separación de roeles. T.: "Alfonso por la Gracia de Dios, Rey de Castilla".

Rev.: León rampante a izquierda de poblada melena y sin coronar, con cola triforcada hacia atrás, en orla de siete compases unidos por puntos. Latín: 3ª Nom.-Masc. "+: ALFOⁿSVS: DEI: GRACIA: REX. LEGIOⁿIS", con separación de roeles. Traducción: "Alfonso por la Gracia de Dios, rey de León".



A10:1.2: Burgos. Marca "B". P: 4,58. R: 8. Museo Arqueológico Nacional, Ref. 100.423.

Anv.: Id. A10:1.1. Puerta con rayas horizontales y marca "B" más puntiaguda en todas sus terminaciones.

Rev.: Id. A10:1.1. L: letra "X" muy peculiar; lema termina ": " .

Marca S



A10:1.3: Sevilla (primer semestre 1272-abril 1284). Marca "S" con punto en medio. P: 4,54. R: 7. Ex colección American Numismatic Society - Hispanic Society (Nueva York), HSA 25568.

Anv.: Id. A10:1.1. Puerta entre columnas y punto de compás a derecha; marca "S" con punto en medio. L.: "REX:"

Rev.: Id. A10:1.1. León de arte diferente; punto sobre cola triforcada hacia arriba y adelante. L.: también "REX:" y además termina ":". "



A10:1.4: Sevilla (primer semestre 1272–abril 1284). Marca "S" con punto en medio. P: 4,47. R: 7.

Anv.: Id. A10:1.3. Castillo con dos puntos de compases a izquierda y derecha.

Rev.: Id. A10:1.3. León de cola triforcada hacia arriba y atrás; dos puntos de compases, uno entre cola y otro delante de la rodilla izquierda trasera. L.: también "REX:" y además termina ":". "

Marca T



A10:1.5: Toledo. Marca "T". P: 4,50. R: 8.

Anv.: Id. A10:1.1. Puerta apenas matizada y torres de dos líneas gruesas. Latín: empieza y acaba sin ":". "

Rev.: Id. A10:1.1. León de cola triforcada hacia arriba y atrás. L.: también "REX:". "



A10:1.6: Toledo. Marca "T". R: 8.

Anv.: Id. A10:1.5. Puerta en medio de cuadrado. Torres con tres líneas en las ventanas. Marca "T" de marcado trazo apuntado.

Rev.: Id. A10:1.5. León de cola triforcada hacia atrás. L.: también "REX:" y además termina "·".



A10:1.7: Toledo. Marca "T". P: 4,53. R: 8. Ex colección López-Chaves.

Anv.: Id. A10:1.5. Castillo muy elaborado. Marca "T" con travesaños laterales muy pequeños.

Rev.: Id. A10:1.5. León de cola triforcada especialmente flordelisada y hacia atrás. L.: empieza sin "·"; separación de "·".



A10:1.8: Toledo. Marca "T". P: 4,50. R: 8. Museo Arqueológico Nacional, Ref. 1973/24/17042, Col. Sastre.

Anv.: Id. A10:1.5. Castillo completamente diferente con líneas quebradas, puerta esbozada y torres con cuatro líneas. Marca "T" de triple trazado triangular.

Rev.: Id. A10:1.8. León de cola triforcada especialmente flordelisada y hacia atrás. L.: empieza sin "·"; separación de "·".

Marca Sin Marca



✠:ALFONSVS:DEI:
GRACIA:REX:CASTELLE:
✠:ALFONSVS:DEI:
GRACIA:REX:LEONIS:

A10:1.9: Sin Marca de Ceca —posiblemente Burgos—. P: 4,57. R: 8. Ex colección American Numismatic Society-Hispanic Society (Nueva York), HSA 25569.

Anv.: Id. A10:1.1. Castillo muy lineal, puerta central y torres con ventanas. Sin Marca bajo el castillo. L.: separación completa de dobles roeles.

Rev.: Id. A10:1.1. León adelgazado de cola triforcada hacia arriba y hacia atrás; zarpa delantera superior pegada al compás. L.: separación completa de dobles roeles; letra "X" peculiar, idéntica a algunas piezas de Burgos.



A10:1.10: Sin Maca de Ceca —posiblemente Burgos—. P: 4,47. R: 8. Museo Arqueológico Nacional, Ref. 1973/24/17018, Col. Sastre.

Anv.: Id. A10:1.9.

Rev.: Id. A10:1.9. León toca con todas sus patas los compases.



A10:1.11: Sin Marca de Ceca —posiblemente Burgos—. P: 4,50. R: 8.

Anv.: Id. A10:1.9. Dos puntos externos a derecha.

Rev.: Id. A10:1.9. León de cola trífurcada hacia atrás partida; zarpa trasera derecha pegada al compás.

Tipo 2

Marca B



✠ALFORSVS DEI GRACIA
REX CASTELLE
✠ALFORSVS DEI GRACIA:
REX LEGIONIS:

A10:2.1: Medio Maravedí o Medio Dinero de Oro / Medio Maravedí de Oro Alfonsí. AV. Burgos. Marca "B" (primer semestre 1272–abril 1282). P: 2,20. D: 20,5. R: 9.

Anv.: Castillo almenado de tres torres, la central más alta que las laterales y a cada lado de la puerta tres roeles, en orla de ocho compases unidos por puntos, debajo marca "B". L.: 3ª Nom.-Masc. "+ALFOnSVS: DEI: GRACIA: REX: CASTELLE", con separación de roeles. T: "Alfonso por la Gracia de Dios, Rey de Castilla".

Rev.: León rampante a izquierda de poblada melena y sin coronar, con cola triforcada hacia arriba y atrás, en orla de siete compases unidos por puntos. L.: 3ª Nom.-Masc. "+: ALFOnSVS: DEI: GRACIA: REX: LEGIONIS", con separación de roeles. Traducción: "Alfonso por la Gracia de Dios, rey de León".

Tipo 3

Marca B



✠ALFORSVS DEI:
GRACIA:REX:CASTELLE
✠ALFORSVS DEI
GRACIA:REX LEGIONIS

A10:3.1: Cuarto de Maravedí o Cuarto de Dinero de Oro / Cuarto de Maravedí de Oro Alfonsí. AV. Burgos. Marca "B" (primer semestre 1272–abril 1282). P: 1,13. D: 16,2. R: 0. Museo Arqueológico Nacional, Ref. 104.094.

Anv.: Castillo almenado de tres torres, la central más alta que las laterales y a cada lado de la puerta tres roeles, en orla de ocho compases unidos por puntos, debajo marca "B". L.: 3ª Nom.-Masc. "+ALFOnSVS: DEI: GRACIA: REX: CASTELLE", con separación de puntos. T.: "Alfonso por la Gracia de Dios, Rey de Castilla".

Rev.: León rampante a izquierda de poblada melena y sin coronar, con cola triforcada hacia arriba y atrás, en orla de siete compases unidos por puntos. L.: 3ª Nom.-Masc. “+ ALFOnSVS: DEI: GRACIA: REX: LEGIO*n*IS”, con separación de puntos. T.: “Alfonso por la Gracia de Dios, rey de León”.

Sancho IV, *el Bravo*, nacido en Valladolid, el 12 de mayo de 1258 y fallecido el 25 de abril de 1295 en Toledo. Rey de Castilla y León (1284-1295). Hijo de **Alfonso X**, rey también de Castilla y León, y de Violante de Aragón, con quien se casó en la colegiata de Valladolid, en diciembre de 1246 y con la que tuvo once hijos, el quinto de los cuales fue Sancho.

Matrimonio: 1º: María de Molina (1281).

Otras relaciones: María de Meneses.



Fig. 4: Sancho IV en el “Libro de los Castigos e documentos del rey don Sancho” de autor Anónimo del siglo XIII, manuscrito 6659 de la B.N.E. (Madrid)

Prólogo general a las acuñaciones de Sancho IV

“Yo, don Sancho por la gracia de Dios rrey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen e del Algarbe”: esta fue la intitulación real utilizada habitualmente por Sancho IV en su diplomática y que parcialmente trasladó latinizada a su numario. Si bien en un principio, debido al periodo de insurrección que

protagonizó contra su padre entre 1282 y 1284, prefirió simplemente aludir a la “Moneta Legionis” en sus monedas. Con esto evitaba incluir su apelativo aunque no es menos cierto que tan pronto comenzó a labrar numario propio a su nombre lo hizo ya presentándose como “Sancii Rex Castelle [et] Legionis-Del rey Sancho de Castilla y de León” (Véase Fig. 5), incluyendo en alguna de sus piezas de mayor peso, tamaño y calidad metálica, una alusión final al reino de “et Toleti-y de Toledo” (Véase S4:4 y Fig. 8).

Así y en un principio, cabría decir que fueron tres los periodos monetarios en los que podría dividirse en un sentido lógico la política económica del rey Sancho IV, que estudiaremos a continuación:

- A) Rebeldía sanchiana: de las Cortes de Valladolid al fallecimiento de Alfonso X (1282-abril 1284);
- B) Desde la Coronación de Sancho IV hasta el Ordenamiento de Vitoria (abril 1284-agosto 1288);
- C) Desde el Ordenamiento de Vitoria hasta la muerte de Sancho IV: en este entorno temporal será donde habría que incluir las labras áureas de este rey (agosto 1288-abril 1295).



Fig. 5: Dinero Coronado, y Meaja Coronada, de Sancho IV

No obstante, estas fases transitorias, tampoco deben ser entendidas como una temporización inamovible aplicable a la totalidad de sus labras, pues de hecho, las primeras amonedaciones sanchianas, tuvieron un corto periodo de vida, apenas comprendido por los años que duró la rebeldía del infante. A la par se mantuvo la moneda corriente alfonsí hasta que comenzó a labrarse la primera tipología puramente del rey Sancho: la “moneda coronada”, que, asimismo, terminaría igualmente fusionándose en el normal juego circulatorio de la economía de mercado de finales del XIII, con las emisiones siguientes de este rey. Es decir, las derivadas del Ordenamiento de Vitoria, y a través de la cual se pagarían

los pechos sobre moneda del soberano³⁵ en la misma fiscalidad que solían tener durante los reinados de Fernando III y de Alfonso IX para Castilla y León: “*nombradamientre la Justicia por razon de Sennorio, martiniega do la solien dar fuero é de derecho en tiempo del Rey Alfonso que vencio la batalla de Merida, é del Rey don Fernando, so hijo, moneda a cabo de siete annos do la solien dar ét como la solien dar, en tiempo destes reyes, non mandando labrar moneda*”³⁶.

La fabricación y circulación de estos últimos tipos monetarios se mantendrían como el propio Sancho IV nos dirá —“*que se non abatan estas ni otra ninguna*”— en la normativa económica establecida en Vitoria durante “*toda nuestra vida [desde] el postremer día de septiembre en adelante*”. Así y pese a que en el verano de 1294 estando en Quintadueñas sufrió una crisis en su ya maltrecho estado de salud, que se repitió a finales de ese mismo año hallándose a la sazón en Alcalá de Henares, no modificó un ápice esta decisión de no labrar más numerario durante el resto de su vida, que finalizó en Toledo el 25 de abril de 1295³⁷ mientras preparaba una nueva empresa contra Algeciras.

Estudio del Tipo 4. Dobra de Oro de busto del rey don Sancho IV

Tan sólo se conocen dos doblas de oro a nombre de Sancho IV, y ambas de la ceca de Murcia —marca “M”—. La primera la describió y dibujó en 1868 Álvaro Campaner como perteneciente a la colección toledana de Patricio Herencia;³⁸ apareciendo más adelante un segundo ejemplar (con apenas 13 centésimas de diferencia en peso con el anterior) sobre el que escribió y publicó su imagen Luis Inglada Ors en 1940.³⁹ Desde entonces, nada más se ha sabido de ambos ejemplares, ni siquiera su paradero actual.

Como ya se ha venido explicando, para comprender las emisiones realizadas por Sancho IV es necesario conocer en términos generales, las dos principales ordenanzas que sobre labra de moneda concedió este monarca: el Ordenamiento de Cuéllar de 1282 y el de

³⁵ Que este derecho seguía siendo una prerrogativa real nos lo afirma el propio rey cuando en el Fuero de Santiago de Compostela de 1291 nos dice “*otrosi tenemos por ben que quando aquacere dalguno home o muger, que fasta que partan los fijos con el padre o con la madre, que non den mas que una moneda, e quando partiçon fezeren que nos dem nosso derecho*” (LÓPEZ FERREIRO, *Historia de la Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago, 1895, t. I, pp. 337).

³⁶ Carta de Hermandad que hicieron los Concejos de los Reinos de León y Galicia en las Cortes de Valladolid de 1293, citada por el Padre Manuel Risco: *España Sagrada. Teatro geográfico de la Iglesia de España*, t. 36; y también por Fray Liciniano SÁEZ, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reinado del Señor Don Enrique III*, Madrid, 1796, pp. 421-422.

³⁷ Sancho IV sería sepultado junto a Alfonso VII, en la capilla que él mismo había mandado construir como panteón real en la catedral de Toledo, en la epístola de cuyo Presbiterio Real o Capilla Mayor está actualmente enterrado justo bajo el túmulo del infante don Pedro, hijo bastardo de su nieto y futuro rey Alfonso XI.

³⁸ Álvaro CAMPANER y FUERTES, *Novedades en la numismática española de la Edad Media*, Memorial Numismático Español, II, Barcelona, 1868, pp. 100-115 y lámina V.

³⁹ Luis INGLADA ORS, “La dobla de Sancho IV de Castilla”, en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología de Valladolid*, fasc. 13-21, (1936-1939), pp. 35-36.

Vitoria de 1288. De ambos, el único que menciona la moneda de oro es el segundo, que en puridad no es más que un compendio de disposiciones legales tomadas en las Cortes celebradas por el rey Sancho en Villabona, cuando se encontraba sitiando la población de Haro, en la actual Rioja.

Tal como indicamos con anterioridad, un traslado de lo decidido ante los procuradores en dichas Cortes se transcribió en papel pocos días después estando ya el monarca en Vitoria, fechado el mismo, el 14 de agosto de la era hispánica del año 1326, que se corresponde por tanto con el año 1288 gregoriano. El paradero definitivo de la carta original se encuentra en la Iglesia de Burgos,⁴⁰ existiendo una segunda transliteración del mencionado documento remitida a la ciudad de Burgos⁴¹ que se halla actualmente en el Archivo Municipal de la misma localidad.

Este edicto real se circunscribe a aspectos políticos, económicos y sociales de Castilla y León, excepto la normativa recogida bajo el ordinal 19 que es la que afecta específicamente a los acuerdos adoptados relativos a los nuevos tipos de monedas que deberían fabricarse en su reino, y a las leyes por las que estas deben correr. Al haber ya reproducido el texto completo en la división previa, tan solo incluiremos para su comentario, aquellos fragmentos que nos permitan reconocer los parámetros bajo los que tuvo lugar la acuñación de las presentes doblas sanchianas. Así, sabido es que una de las principales consecuencias de los ordenamientos monetarios medievales es que lo que se decía en ellos se solía cumplir con más o menos variabilidad en cuanto al diseño de los tipos y a la riqueza de la aleación.⁴² Este texto, confirmado por el rey, se formuló para arreglar los problemas causados por su deficiente política monetaria y así evitar, prohibiéndola, la salida del reino de su propia buena moneda (*“et que los sesenes, ni las meajas, ni las pujesas, ni las **doblas doro**, ni dineros de plata, ni otra moneda ninguna, que la non saquen fuera de la tierra, salvo ende aquellos á quien nos mandamos por nuestras cartas”*). Diferenciándolas de las foráneas, entre las que se encontraban las doblas almohades, de las que más que probablemente les vino el nombre, que sí podían ser sacadas (*“las monedas que non son fechas en nuestros regnos de oro, que las puedan sacar”*). Por tanto, teniendo éstas el carácter de exportables y de ser aceptadas como elementos liberatorios en las transacciones mercantiles internacionales originadas en territorio sanchiano.

⁴⁰ Archivo de la Catedral de Burgos, vol. 5, núm. 12, fol. 14.

⁴¹ Archivo Municipal de Burgos, legajo 1, atado 1, núm. 21.

⁴² No obstante ya vimos que esto podía tener sus excepciones como fue el caso del burgalés y del pepión ordenados en Cuéllar durante la insurrección sanchiana.

Sin embargo, no se menciona nada sobre el hecho de que las piezas áureas pudieran ser destruidas, perforadas, rotas o golpeadas, lo cual parece ser más una omisión del amanuense que lo escribió, que simplemente dichas prácticas no estuviesen prohibidas *per se*, máxime si pensamos que era la tipología de mayor valor y que, por contra, dichos términos sí que eran aplicables a monedas de valores más reducidos tal y como el propio texto indica:

“tenemos por bien, é mandamos que la moneda nueva que nos mandamos facer, et de los sesenes, é de las meajas salamanquesas, é de las pujesas, que se non abatan estas ni otra ninguna en toda nuestra vida del postremer día de septiembre en adelante, ni se afinen, ni se trabuquen, ni se fundan, é que vala cada una en su quantía así como agora vale”.

Pero aún hay tres elementos ligeramente discordantes en lo tocante a las monedas de oro de este rey. Primero, si recordamos, el propio ordenamiento —agosto de 1288— decía claramente que *“mandamos que la moneda nueva que nos mandamos facer, et de los sesenes, é de las meajas salamanquesas, é de las pujesas, que se non abatan estas ni otra ninguna en toda nuestra vida del postremer día de septiembre en adelante”*, lo cual nos informa que las monedas de oro no se encontraban entre las que supuestamente el rey Sancho estaba ordenando labrar.⁴³ Si a ello añadimos, en segundo lugar, que el propio diploma hace mención expresa a *“las monedas que non son fechas en nuestros regnos de oro”*, es porque por oposición, ya debían existir monedas que *“sí serían hechas en nuestros reinos”*, las cuales podrían ser las de su padre (*Véase A10:1 a A10:3*) o incluso las suyas propias. Y si por último, y como tercera evidencia, unimos que en junio de 1287, el propio monarca arrendó en Burgos durante dos años al judío Abraham el Barchilón todas las monedas que se fabricasen en sus reinos, incluyendo *ex profeso* el de Murcia —*“le arrende todas las monedas que se labren en Castiella, et en Leon et en Andalucia et en el Regno de Murcia... et que pueda labrar las monedas del oro e todas las monedas sobredichas estos dos annos”*—⁴⁴, creemos que habría más que fundadas sospechas para poder afirmar que tales *“doblas doro”* pudieron haber sido comenzadas a producir con algunos meses de anticipación respecto del resto de piezas sanchianas decretadas en el ordenamiento vitoriano (posiblemente entre el último cuarto de 1287 y el primer semestre de 1288, no finalizándose potencialmente, como el propio documento indica hasta el fallecimiento del propio monarca).

No obstante, queremos dejar claro que este aserto, no es más que una hipótesis posible, pudiendo sin problema alguno, haber sido iniciadas junto a todas las demás labras ordenadas en agosto de 1288. En este sentido parece discurrir lo reglamentado en una copia

⁴³ Bien porque no existían aún, o bien porque ya las había ordenado producir con anterioridad y no cabía mención a ellas como *“nuevas”*.

⁴⁴ Colección de Sellos, legajo 18, núm. 9, Archivo Histórico Nacional.

del mismo texto del ordenamiento vitoriano conservada en el Archivo de la Catedral de Zamora en el que se le retiran al mencionado Barchilón todos los arriendos que tenía, sin citar expresamente la moneda de oro, que pese a ello, volvería a manos reales:

“primeramente quitámosles de todas las cosas que de nos arrendo don Abraham, el barchillon, que son estas: el realengo que paso a las iglesias, perlados, ricosomes, infanzones, caualleros, cabredos, fijosdalgo, monasterios, hospitales, cofradías y a los demás referidos, a quien se dirige la carta. Otrosi les quita lo que paso a los nuestros regalengos y a las vehetrias o solargias o abadengos hasta este dia. Otrosi lo que fue dado a las cofradías y hospitales, que fue dado sin mandado de los reyes donde nos venimos e de nuestro fasta aquí. Otrosi les quitamos todas las quantas digo demandas que auemos contra ellos las quales nos arrendamos a este Abraham, en Valladolid, por un quento e quatrocientas veynte mill maravedis. Otrosi les quitamos todas las quantas y las pesquisas así acogedores, como a sobrecogedores, arrendadores de padrones, sesmeros, jurados, terceros, y los pechos que sacaron por coxer”.

Es decir, podría haber sido el propio ordenamiento la herramienta por la cual se desposeía definitivamente a Abraham el Barchilón de todo privilegio previo sobre moneda, para recaer de nuevo la fabricación de piezas áureas en el propio rey, que ejercería tal derecho regio en la ceca de Murcia a partir de septiembre de 1288.

Por lo que respecta a su metrología cabría decir que el gramaje de esta dobla sanchiana no se varió con respecto al “*maravedí de oro o dinero de oro*” labrado por su padre (Véase A10:1), con el cual mantuvo un mismo peso de 4,45 a 4,50 gr., un diámetro idéntico de 25 mm y una pureza en fino de 23 $\frac{3}{4}$ quilates. Don Sancho, lo único que hizo fue cambiarle tan sólo su nombre, evitando denominarla bajo el mismo nombre con que las bautizó el rey Alfonso X, para llamarlas ahora con el mencionado nombre de inspiración almohade: “*dobla doro*”⁴⁵. Es decir, que aunque parezca un contrasentido en cuanto al patronazgo del oro castellano-leonés, el rey Sancho continuó los mismos parámetros que había establecido el rey Sabio, contra los cuales tiempo atrás, se había opuesto paradójicamente de manera tan airada en sus años de desobediencia regia (1282-1284). No obstante, fue más que evidente⁴⁶ su disparidad ponderal respecto de su homónima almohade, circunstancia que quedó reflejada en una carta de finales de 1288 en la que el concejo de Sevilla responde a una carta anterior enviada por el de Murcia para pedir explicaciones sobre las diversas penas expresadas en oro que se venían citando en los ordenamientos y diplomas reales recientes: “*otrossi le preguntaros sobre que en muchos lugares del Fuero pone penas de libras doro et en*

⁴⁵ En árabe se decía *ذو بلا* (duubla), que no era sino una transliteración de la palabra musulmana دينار (dīnār).

⁴⁶ La dobla almohade pesaba algo más: unos 4,662 gr., equiparables al maravedí bueno castellano de cuenta que equivalía a 46,62 gr. en plata hacia 1286 (Josep PELLICER I BRU, *Las acuñaciones y quiebras monetarias de Alfonso X y Sancho IV*, Barcelona, 2008, p. 32).

*otros de onças doro et en otros de morauedis et en otros de sueldos. Estas monedas commo las usan de iudgar quando acaece. A esto recudio el alcalde et dixo que estas emiendas que se dan a razon de quatro por uno de la moneda de la guerra*⁴⁷. Parece claro, que debió de existir algún desajuste poco claro en la metrología del oro sanchiano que fue el detonante de estas dudas concejiles, y que, incluso, pudo estar detrás de la prohibición expresa de exportar fuera del reino la moneda de oro propia del rey.⁴⁸

Fuera como fuese, estas, y no otras, serían las “*doblas doro*” citadas en el texto vitoriano. Ellas incorporan como novedad el busto real de perfil, al que se añade en el reverso el cuartelado de los reinos de Castilla y de León instaurado por Fernando III. Se mantenía, por tanto, un sistema trimetálico de apariencia, que sería el que perviviría en dichos estados hasta finales del siglo XV, considerándose en la práctica al vellón como un tercer metal frente a la plata fina, que se acuñaba en paralelo en forma de “*sesenes*”. Por tanto, el “*maravedí de oro*” acuñado ampliamente en tiempos del rey Sabio también fue acuñado por su hijo Sancho aunque con nombre y tipología diferente reflejando en estas “*doblas*” su rostro coronado a izquierda. Y así, en un breve espacio de tiempo y de forma sucesiva, se acuñaron los dos tipos básicos de amonedaciones áureas que, sin interrupción, se acuñarían en Castilla y León hasta el final de la Edad Media. Ambos tipos de piezas en oro tuvieron la característica común de portar siempre los símbolos heráldicos de sendos reinos en la misma amonedación, pudiendo ir tanto aparejados en el cuartelado o como emblemas individualizados en cada una de las caras del numisma.



Fig. 7: Sello rodado del rey Sancho con cuartelado de castillos y leones coronados (1289)

⁴⁷ Juan TORRES FONTES, *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Fueros y Privilegios de Alfonso X el Sabio al Reino de Murcia*, t. II, Murcia, 1973, doc. XCIV.

⁴⁸ Junto a la de plata y a las nuevas tipologías ordenadas en Vitoria.

Pudiera parecer cuando menos curioso este empeño por parte de Sancho IV de innovar en el diseño de sus producciones áureas y argénteas; sin embargo, en ambos casos —*dobla y sesén*—, al ser amonedaciones de alto valor y prestigio, los principales motivos iconográficos de las dos tipologías coinciden: una leyenda similar de tipo sigilar alusiva a la “*Imago Sancii Regis Illustris-Imagen del ilustre rey Sancho*”; un busto de rey coronado a izquierda; un cuartelado de castillos y leones también coronados dentro de gráfila circular simple; y una alusión al genitivo “*Toleti-De Toledo*” (Fig. 3). Todo ello parece obedecer a un intento no disimulado por parte del rey Sancho de diferenciarse de su padre Alfonso X, ya que no lo había hecho en la pureza y ponderación del oro amonedado, con quien es bien sabido que aún en vida, mantuvo desavenencias muy serias que influyeron directamente en estos dos tipos monetarios de prestigio aludidos.



Fig. 8: Sesén de plata, de Sancho IV

El verdadero heredero al trono debía haber sido el primogénito de Alfonso X, es decir, el infante Fernando de la Cerda, muerto en 1275 en Villa Real, actual Ciudad Real. Según el derecho consuetudinario castellano, la sucesión de la corona pasaba al segundogénito, es decir, el infante Sancho; sin embargo, el derecho romano privado introducido por Alfonso X en las “*Siete Partidas*” establecía que la sucesión debía corresponder a los hijos de Fernando. En un principio, el rey Sabio, pese a oponerse con ello a sus propias y recientes leyes, se decantó por satisfacer las aspiraciones de Sancho, pero posteriormente, presionado por Felipe III de Francia, tío de los mal llamados “infantes de la Cerda”, se vio obligado a compensar a estos creando *ex profeso* un pequeño reino en Jaén para el mayor de ellos, Alfonso de la Cerda. Airados por esta actitud de su padre, Sancho y gran parte de la nobleza se rebelaron contra el rey Alfonso, llegando a desposeerle *de facto* de sus poderes en 1282, si bien no le arrebataron el título real. Tan solo Sevilla —feudo alfonsí por antonomasia—, Murcia y Badajoz (como territorios que fueron conquistados por Alfonso X) permanecieron fieles al viejo monarca, que maldijo a Sancho y lo desheredó de su

testamento. Poco a poco, las facciones y ciudades rebeldes fueron abandonando al insurrecto Sancho, que fue perdiendo su posición dominante, hasta que, según la *“Crónica del rey don Alfonso Décimo”*, en su lecho de muerte el anciano rey perdonó a su hijo, dejándole todo su reino antes de fallecer en Sevilla en abril de 1284. Este suceso puso finalmente a Sancho en el camino de ceñirse la corona de Castilla y León, tal y como hizo poco después en la catedral de Toledo, si bien, la etiqueta de ilegitimidad real⁴⁹ ya no podría quitársela de encima hasta su muerte, acaecida en Toledo el 25 de abril de 1295.

Precisamente por ello e intentando obviar esta situación ilegítima de su dinastía, de la que el propio Sancho era consciente de cara a sus súbditos, es lo que le llevó a reunir en sus monedas los máximos signos de realeza posibles. Mostrar su busto coronado era un signo de indudable realeza y dignidad; una imagen que llevó incluso a los leones del reverso que se muestran tanto en la dobla como en el seisén en idéntica disposición. Fue de esta manera como Sancho IV se convirtió en el primer monarca de Castilla y León que coronó a dichos animales, creando involuntariamente para el resto de futuros monarcas, la conceptualización no escrita de que poner corona a sendas fieras era un gesto casi de obligado cumplimiento, para todo aquel rey sobre el que recayesen sospechas serias de ilegalidad o ilegitimidad en la recepción de la potestad real. Por otro lado no dejaba de ser novedosa la utilización monetaria del castillo y del león en el cuartelado —orlados del lema— como símbolos parlantes de igualdad, colocando a cada uno de ellos en posiciones inversas de dicho emblema en señal de que ninguno de ambos reinos estaba ni por debajo ni por encima del otro, disposición de la que el ordenamiento nada dice.

Por último comentar en lo tocante a la marca de ceca alusiva a la ciudad de Murcia — recordamos que esa ciudad siempre le fue fiel a Alfonso X hasta que lógicamente se convirtió en seguidora del nuevo rey tras la muerte del rey Sabio— era un signo indudable e inequívoco que confirmaba a Sancho como verdadero soberano. La posibilidad de que dicha marca “M” se corresponda con la ceca murciana —“Murciam”— es más que probable, pues sabido es que el propio soberano tenía intención de labrar en Murcia desde que le entregó a Barchilón tal posibilidad en junio de 1287 (“todas las monedas que se labren en Castiella, et en Leon et en Andalucía et en el **Regno de Murcia**, et que pueda labrar las **monedas del oro** e todas las monedas sobredichas estos dos annos”).

⁴⁹ Recordemos las disputas que suscitó la indecisión de Alfonso X de legar el trono a sus nietos, los infantes de la Cerda, e incluso la ilegalización papal de su matrimonio con María de Molina.

Tipo 4

Marca M



✠: I N R E G I O : S A N C I I : R E G I S : I L L U S T R I S :
✠: C A S T E L L E L E G I O N I S : E T O L E T I :

S4:4.1: Dobra dorado / Dobra de Oro. AV. Murcia (finales de 1287 o primer semestre 1288/septiembre 1288–abril 1295). P: 4,45. D: 25. R: 0.

Anv.: Busto de rey coronado a izquierda. L: “+ IMAGO: SANCII: REGIS: ILLUSTRIS:”. T.: “Imagen del ilustre rey Sancho” con separación de roeles.

Rev.: Cuartelado de castillos y leones coronados, en primer cuartel encima del castillo marca de ceca M. L.: 1ª y 3ª Gen.-Fem. y Masc. “+: CASTELLE LEGIONIS: E TOLETI:”. T.: “De Castilla, de León y de Toledo”, con separaciones de roeles (la “I” de “Legionis”, parece “U”).